

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCION N° 82

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2009-014827
Fecha:	11 de septiembre de 2009
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	32 internacional
Nombre:	NAIGUATA
Distingue:	Cervezas, aguas minerales, y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
Solicitante:	DESTILERIAS UNIDAS, S.A.-DUSA
Resolución:	815
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33, numeral 12 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial No.	533
Fecha	16 de noviembre de 2012
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	13 de diciembre de 2012
Recurrente:	ALICIA MORELO, V-10.413.619, Agente de la Propiedad Industrial No. 3549, apoderada de la empresa DESTILERIAS UNIDAS, S.A.-DUSA., Poder No. 2009-2729.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	06 de diciembre de 2018
Ratificante:	ANETTE BEYER, V-10.334.427, Agente de la Propiedad Industrial No. 3746, apoderada de la empresa DESTILERIAS UNIDAS, S.A., Poder No. 2016-2853.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de la marca de producto “**NAIGUATA**”, Solicitud No. 2009-014827, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del artículo 33, numeral 12 de la Ley de Propiedad Industrial.

En el presente caso, se pretende determinar si el signo solicitado para la marca de producto “**NAIGUATA**”, genera confusión o no, en cuanto a la procedencia o cualidad de los productos que pretende comercializar; ahora bien, una vez valorado el referido signo en una visión integral se observa que posee la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado, por cuanto el mismo no se relaciona en forma directa con el producto que se pretenden proteger, es decir, “*Cervezas, aguas minerales, y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas*”.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**NAIGUATA**”, Solicitud No. 2009-014827, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana ALICIA MORELO, antes identificada, en su carácter de apoderada de la empresa DESTILERIAS UNIDAS, S.A.-DUSA.

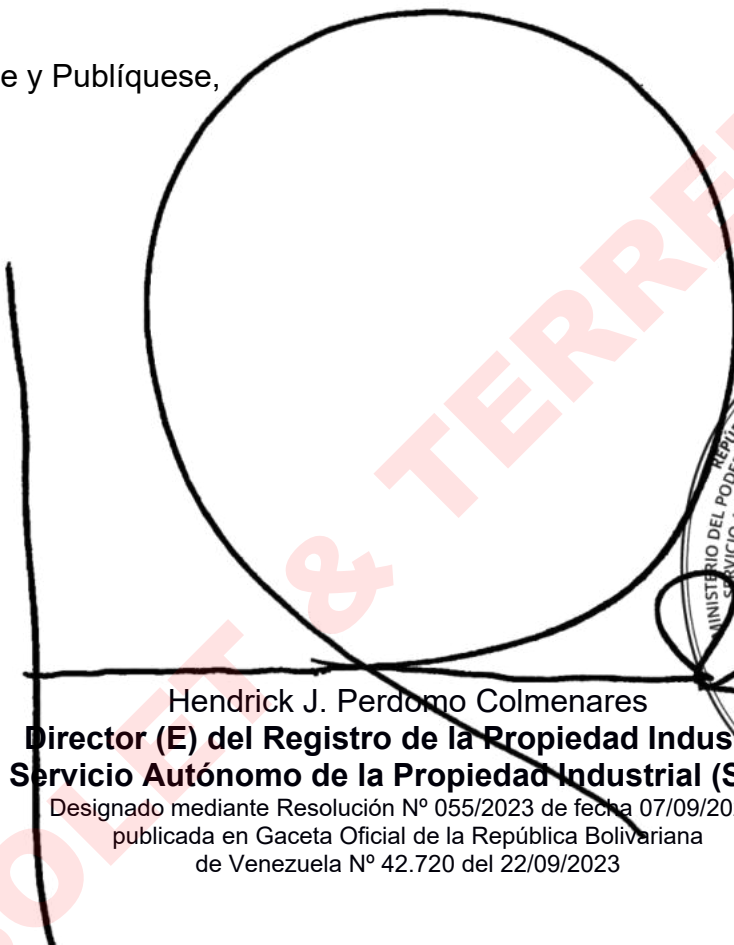
2.- **REVOCAR** la Resolución No. 815, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 533, en fecha 16 de noviembre de 2012, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**NAIGUATA**”, Solicitud No. 2009-014827, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.


3.- **CONCEDER** el signo “**NAIGUATA**”, Solicitud No. 2009-014827, a favor de la empresa DESTILERIAS UNIDAS, S.A.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,


Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expediente: N° 2009-014827
HP/RDZ/VV/YRB/MS